



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0201-2024-DGA-UNP**

Piura, 08 de mayo de 2024

**VISTO:**

El expediente N° 89-5501-24-6 de fecha 20 de febrero de 2024, presentado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, se desprende del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, que el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, el punto 4 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y sus modificatorias, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece que: "Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: (...) 4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.";

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, indica que "la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, con Resolución Rectoral N° 382-R-2024 de fecha 06 de mayo de 2024, se resolvió cesar con eficacia anticipada, a partir del 02 de octubre de 2019, al Prof. Teddy Abel Montufar Abad, en la carrera docente, por la causal de fallecimiento;

Que, al haberse producido el cese de la carrera administrativa por causal de fallecimiento del servidor docente Sr. Teddy Abel Montufar Abad, corresponde realizar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

Que, con documento de fecha 13 de noviembre de 2023, la Sra. Ana María Calle de Montufar, identificado con DNI 02641541, solicita el pago de CTS de su difunto esposo Teddy Abel Montufar Abad, acaecido el 02 de octubre de 2019, adjuntando copia de la sucesión intestada, registrada en SUNARP;

Que, mediante Informe N.° 036-AE-URH-UNP-2023 de fecha 16 de febrero de 2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa lo siguiente:

- El servidor docente Teddy Abel Montufar Abad, registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 11 de abril de 2003, en calidad de contratado, confirmandosele nombramiento el 18 de diciembre de 2007 en la categoría de profesor Auxiliar a Tiempo Completo, según lo dispone la Resolución de Consejo Universitario N° 985-CU-2007.
- A la fecha de cese por causal de fallecimiento (02/10/2019), ostenta la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo y acumuló un total de 16 años, 05 meses y 11 días, de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura.

Le corresponde el otorgamiento de compensación por tiempo de servicios acorde con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, de acuerdo al cálculo que se detalla seguidamente:

Desde el 11/04/2003 hasta el 08/07/2014

Remuneración principal x años de servicios

11 años

82.17 x 11 = 903.87

02 meses

82.17/12 x 02 = 13.70

27 días

82.17/12/30 x 27 = 6.16

Desde el 09/07/2014 hasta el 21/11/2019

No corresponde CTS según lo establecido en el Art. 1 Numeral N° 1.2 de Decreto Supremo N° 341-2019-EF

Total: S/ 923.73

**Son: novecientos veintitrés y 73/100 soles.**

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita el SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento: 1. Ana María Calle de Montufar (Cónyuge sobreviviente), 2. Rafael Teddy Montufar Calle (hijo), 3. Alvaro Ignacio Montufar Calle (hijo), 4. Paolo Renato Montufar Calle (hijo);

**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0201-2024-DGA-UNP**

Piura, 08 de mayo de 2024

Que, mediante Informe N° 0291-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 26.02.2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgando la certificación presupuestal para el pago de compensación por tiempo de servicios del servidor docente Sr. Teddy Abel Montufar Abad, teniendo en cuenta la Ley 31585, ley que incorpora el incentivo único CAFAE al cálculo de CTS del personal administrativo comprendido en el DL 276

Sección Funcional: 0011 Ejercicio de la docencia  
 Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios  
 Partida: 2.1.4.1.1.2 Compensación por tiempo de servicios (CTS)  
 Beneficiarios: Ana Maria Calle de Montufar  
 Rafael Teddy Montufar Calle  
 Álvaro Ignacio Montufar Calle  
 Paolo Renato Montufar Calle

Causal	FALLECIMIENTO
Tiempo de servicios	16 años, 05 meses y 11 días
Certificado	0022
Fuente de Financiamiento.	Recursos Ordinarios

Año	Monto
2024 (100%)	S/ 923.73
Total CTS	
<b>Cobertura para el año 2024</b>	<b>S/ 923.73</b>

Que, mediante Informe N.° 231-2024-OCAJ-UNP, de fecha 04.03.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta que en virtud a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, así como la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; además de la normatividad legal señalada en autos; opina que se debe considerar procedente la solicitud planteada por la administrada Ana María Calle de Montufar – viuda del fallecido ex servidor docente de la Universidad Nacional de Piura, Teddy Abel Montufar Abad; fallecido el 02 de octubre de 2019; concerniente al pago de compensación por tiempo de servicios correspondiente al causante ascendente a la suma de S/ 923.73 (novecientos veintitrés con 73/100 soles). Que, de igual forma se debe establecer que dicho monto se debe otorgar a los herederos establecidos en la sucesión intestada notarial; anexada en autos - Ana María calle de Montufar en calidad de cónyuge superviviente y a los hijos de ambos Rafael Teddy Montufar Calle, Álvaro Ignacio Montufar Calle y Paolo Renato Montufar Calle; debiéndose proceder a elegir a un representante a quien se le realizará el monto a pagar por concepto de la compensación por tiempo de servicios señalada;

Que, mediante Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece en su Art. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a la **Compensación de Tiempos de Servicios (CTS)** del ex servidor docente **Sr. Teddy Abel Montufar Abad**, por un monto total de **S/ 923.73** (novecientos veintitrés con 73/100 soles); debiéndose otorgar conforme a lo establecido en la sucesión intestada anexada en autos; a favor de su **cónyuge superviviente** Ana Maria Calle de Montufar y a sus **hijos** Rafael Teddy Montufar Calle, Álvaro Ignacio Montufar Calle y Paolo Renato Montufar Calle; debiendo al momento de ejecutar el pago, adjuntar el poder de representación de la sucesión intestada y ejecutarse de acuerdo al cronograma informado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0291-2024-UP-OPYPTO-UNP, según se detalla::

Año	Monto
2024 (100%)	S/. 923.73
Total de CTS	<b>S/. 923.73</b>

**ARTÍCULO 2°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

FYSQVHBA  
C.c.:  
RECTOR  
OPYPTO  
URH(4)  
UT  
UC  
INT  
OCAJ  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

M.Sc. ESTINA Y. SANDOVAL OLIVA  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN